

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el día 27 de marzo de 2008, séptima sección, tomo CXLIII, núm. 67

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de diciembre de 2007, se expidió la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, se encuentra contemplada en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado como un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Estatal y dependiente de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo objeto es realizar investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente o representen riesgos graves para el mismo, así como sancionar todas aquellas violaciones a la Ley de la materia.

Que derivado de lo anterior la Ley citada ordena la expedición del Reglamento Interior en el que se señale a las unidades administrativas básicas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, así como sus atribuciones y líneas de autoridad, de acuerdo con la estructura que le ha sido autorizada.

Que la expedición de este Reglamento permitirá establecer una adecuada distribución del trabajo entre las unidades administrativas de la Procuraduría, facilitando el cumplimiento de las responsabilidades que tiene encomendadas.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas del Órgano Administrativo desconcentrado de la Administración Pública Estatal dependiente de la Secretaría

de Urbanismo y Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2º.- Al frente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, habrá un Procurador, quien se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Gobernador: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Secretaría: La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IV. Secretario: El titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- V. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;
- VI. Procurador: El titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;
- VII. Ley: La Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado;
- VIII. Reglamento: El Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; y,
- IX. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución de la Procuraduría, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Inspección y Vigilancia;
- II. Subdirección de lo Contencioso Ambiental;
- III. Unidades Auxiliares de la Procuraduría:
Única.-Secretaría Técnica; y,
- IV. Delegación Administrativa.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización de este órgano desconcentrado; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 5º.- La Procuraduría y las unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en el ámbito de su competencia establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas y subprogramas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA

Artículo 6º.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, así como su representación, corresponden originalmente al Procurador, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

CAPÍTULO III DEL PROCURADOR

Artículo 7º.- Al frente de la Procuraduría habrá un Procurador quien además de las señaladas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Acordar con el Secretario, los asuntos relevantes encomendados a la Procuraduría;
- III. Informar al Secretario la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar las comisiones especiales que el Secretario le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Participar en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, en la materia de su competencia;
- VI. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría y supervisar el ejercicio de sus facultades;
- VII. Designar a los suplentes para que actúen en su nombre en aquellas juntas, comisiones o consejos de las que forme parte;
- VIII. Remitir los manuales de organización y procedimientos de la Procuraduría, para su aprobación a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IX. Difundir las funciones, acciones y resultados de la Procuraduría;
- X. Realizar acciones de difusión, capacitación y asesoría tendientes a mejorar el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a la sociedad en general, así como a los ayuntamientos que se lo soliciten;
- XI. Coordinar la elaboración del programa operativo anual y los especiales de la Procuraduría, y someterlos a la aprobación del Secretario;

XII. Establecer los lineamientos de trabajo que tengan por objeto coordinar las actividades y funciones de las unidades administrativas de la Procuraduría;

XIII. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental y la protección del patrimonio natural del Estado;

XV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos por sí o por alguna de las unidades administrativas en ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Solicitar la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones de competencia estatal;

XVII. Ejercer las atribuciones que la Ley le otorga en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental;

XIX. Investigar y detectar con el apoyo de la Secretaría, posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XX. Promover procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales las industrias de jurisdicción estatal mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

XXI. Promover las auditorías ambientales voluntarias en la industria de competencia estatal, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;

XXII. Inducir y concertar el desarrollo de procesos productivos eco eficientes y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, y convenir con asociaciones o cámaras de industria, comercio, servicios y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica, y otras organizaciones interesadas;

XXIII. Promover y vigilar el cumplimiento de normas ambientales estatales, sin menoscabo de lo que dispongan las respectivas normas oficiales mexicanas en la materia;

XXIV. Imponer las medidas de seguridad, control y sanciones correspondientes por violaciones a las materias que regula la Ley;

XXV. Promover y establecer en coordinación con la Secretaría, sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo sustentable que preserven, mejoren o restauren el ambiente;

XXVI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades federales, así como con los ayuntamientos para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;

XXVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos previstos en la Ley, para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica por radiaciones electromagnéticas, gases y olores perjudiciales, provenientes de fuentes emisoras fijas y móviles de competencia estatal;

XXIX. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, particularmente en la gestión del riesgo y en las contingencias ambientales;

XXX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos sólidos de su competencia; y,

XXXI. Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 8º.- Las unidades administrativas de la Procuraduría, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Secretario y el Procurador, con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 9º.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener a la Procuraduría.

Artículo 10.- A los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo e informar al Procurador sobre el resultado de las mismas;

II. Presentar al Procurador los informes, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;

III. Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a su unidad administrativa y someterlo al Procurador para su aprobación por parte del Secretario, en su caso;

IV. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la normativa;

V. Suscribir los documentos que se emitan dentro de sus facultades y aquellos que le sean señalados por encargo;

VI. Atender los asuntos que les encomiende el Procurador y darles seguimiento hasta su conclusión;

VII. Vigilar que el personal adscrito a su unidad administrativa desempeñe las comisiones que le solicite el Procurador e informarle oportunamente del resultado de las mismas; y,

VIII. Las demás que le señale el Procurador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 11.- Al Director de Inspección y Vigilancia le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Formular el programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia y someterlo al Procurador para su consideración;

II. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental;

III. Efectuar las inspecciones procedentes para corroborar los hechos en materia de denuncia ciudadana;

IV. Recibir, estudiar y determinar en su caso la competencia y procedencia de las denuncias ciudadanas recibidas en materia ambiental;

V. Vigilar la operación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación y dar seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en las licencias de aprovechamiento que emite la Secretaría;

VI. Vigilar la debida operación de los centros de verificación vehicular a fin de que cumplan con los programas respectivos;

VII. Vigilar que las fuentes de emisiones fijas y móviles de competencia estatal cumplan con la normatividad ambiental;

VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, relacionado con la disposición y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, generados por los establecimientos y actividades de competencia estatal;

IX. Diseñar, revisar y aprobar los dictámenes técnicos necesarios derivados de las unidades administrativas de su Dirección, así como las medidas preventivas y correctivas que deberán adoptarse para disminuir y evitar la contaminación ambiental;

X. Aportar a la Subdirección de lo Contencioso Ambiental, los elementos técnicos necesarios para la elaboración de las resoluciones correspondientes;

XI. Integrar los expedientes de los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia hasta su etapa de notificación o emplazamiento del presunto infractor y remitirlos a la Subdirección de lo Contencioso Ambiental a fin de que se continúe con el procedimiento hasta su conclusión;

XII. Determinar, con base en el resultado de las auditorías ambientales, las medidas preventivas, acciones, proyectos, obras y programas que deberán realizar las empresas u organismos públicos auditados, así como los plazos para su cumplimiento;

XIII. Dirigir y organizar la promoción de los objetivos de la auditoría ambiental mediante capacitaciones, reuniones y congresos;

XIV. Dirigir y organizar los esquemas de concertación con las empresas interesadas, en los términos y condiciones para que ejecuten procesos de auditoría ambiental; y,

XV. Las demás que le señale el Procurador y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II DE LA SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO AMBIENTAL

Artículo 12.- Al Subdirector de lo Contencioso Ambiental le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría y a las unidades administrativas de la misma, en los procedimientos judiciales en los que se requiera su intervención;

II. Planear, fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Procuraduría;

III. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas que conforman la Procuraduría;

IV. Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir a la Procuraduría y demás servidores públicos adscritos a la misma que sean señalados como autoridades responsables;

V. Proponer al Procurador los lineamientos internos de carácter jurídico, que deban observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales, para el mejor desempeño de las mismas;

VI. Tramitar por conducto de la Secretaría de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los actos competencia de la Procuraduría;

VII. Elaborar, por instrucciones del Procurador, las opiniones que sobre legislación ambiental le soliciten tanto órganos administrativos como asociaciones civiles y particulares;

VIII. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten al medio ambiente;

IX. Sustanciar los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia que le remita la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría;

X. Acordar y admitir, en su caso, las promociones y pruebas ofrecidas dentro de las mismas, que se presenten en los procedimientos instaurados por la Procuraduría;

XI. Desahogar las pruebas ofrecidas, alegatos y emitir las resoluciones de los procedimientos instaurados por la Procuraduría;

XII. Substanciar los recursos que se presenten con motivo de los actos administrativos que emita la Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones en los términos establecidos en la Ley y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;

XIII. Suscribir documentos en ausencia del Procurador en relación al desahogo de los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

XIV. Expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos de la Procuraduría, cuando sea procedente en términos de la normatividad respectiva;

XV. Analizar y proponer la suscripción de convenios para el quehacer propio de el Procurador; y,

XVI. Las demás que le señale el Procurador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA PROCURADURÍA

SECCIÓN ÚNICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 13.- Al Secretario Técnico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Formular y aplicar las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas, obras y acciones a cargo de la Procuraduría, según corresponda, previa autorización del Procurador;

II. Realizar el seguimiento de los asuntos canalizados por el Procurador a las unidades administrativas respectivas, para su atención y solución oportuna;

III. Acordar con el Procurador, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competen, así como brindarle la asesoría técnica que requiera y a las unidades administrativas de la Procuraduría;

IV. Elaborar los estudios, planes y programas que le requiera el Procurador;

V. Concentrar, seleccionar y clasificar la información estadística de la Procuraduría;

VI. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la Procuraduría, según corresponda, para autorización del titular de ésta;

VII. Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Procurador;

VIII. Integrar la información que se requiera para la elaboración del Programa Operativo Anual de la Procuraduría;

IX. Proceder al registro de los diferentes trámites que le sean solicitados a la Procuraduría y turnarlos a la unidad administrativa correspondiente para su atención, así como los de acceso a la información pública establecidos en la Ley de la materia;

X. Auxiliar al Procurador, en el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría Técnica del Gobernador, a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;

XII. Proponer al Procurador las medidas pertinentes para mejorar y optimizar el desarrollo de los programas a cargo de las unidades administrativas de la Procuraduría; y,

XIII. Las demás que le señale el Procurador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- La Delegación Administrativa dependerá normativamente de la Secretaría de Finanzas y Administración, fungirá como enlace con la misma, y le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Formular y someter a la consideración del Procurador el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;

III. Informar al Procurador respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la misma;

IV. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la Procuraduría, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

V. Presentar al Procurador los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;

VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la Procuraduría;

VII. Asesorar e informar a las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas a todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia, tanto de su elaboración como en su ejercicio;

VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Procurador o a la autoridad correspondiente, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

IX. Elaborar los informes, que deba rendir el Procurador relativos a las observaciones que formule la Coordinación de Contraloría o de la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

XI. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XII. Promover la calidad en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;

XIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la Procuraduría, según corresponda;

XIV. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la Procuraduría, según corresponda;

XV. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal de la Procuraduría, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;

XVI. Dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Procuraduría y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;

XVII. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas de la Procuraduría;

XVIII. Integrar el programa anual de requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo de la Procuraduría, previo acuerdo con los titulares de las unidades administrativas respectivas;

XIX. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XX. Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas de la Procuraduría, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

XXI. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo de la Procuraduría, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; e,

XXII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la Procuraduría, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 15.- En las ausencias temporales del Procurador, será suplido por los titulares de las unidades administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 4° del presente Reglamento Interior.

Artículo 16. Las faltas temporales de los directores y subdirectores, serán suplidas por los jefes de departamento, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización de la Procuraduría, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de marzo de 2008.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

CATALINA ROSAS MONGE
Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente
(Firmado)